



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Mayo 2012

Año 6 - Nro. 54

Novedades del Mes

Monotributo – Causales de exclusión

Recordatorios de Interés

Garantía de directores de S.A. y gerentes de S.R.L.

Factura electrónica para monotributistas

Solicitud de constancias de inscripción en AFIP a proveedores

Noticias Impositivas

AFIP – Control sobre mercado cambiario

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

MONOTRIBUTO – CAUSALES DE EXCLUSION

A través de la RG 3328/12, la AFIP ha reglamentado la normativa relacionada con determinadas causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Mediante la citada RG, se establece que los contribuyentes adheridos al Monotributo quedarán excluidos del régimen cuando se detecte alguna de las siguientes situaciones:

- Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados.
- Registren depósitos bancarios, debidamente depurados, por un importe igual o superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados

Cabe destacar que el monotributista que resulte notificado de la constatación de cualquiera de las causales de exclusión, podrá presentar el descargo previsto en el inciso b) del apartado A del Anexo de la Resolución General N° 2847.

Asimismo indica que, cuando el monotributista demuestre que las adquisiciones, gastos o depósitos constatados provienen de ingresos no declarados obtenidos por la actividad incluida en el Régimen Simplificado (RS), corresponderá, siempre que el monto total de ingresos no determine la exclusión del régimen, la recategorización de oficio.

Finalmente establece que lo dispuesto en esta Resolución General no obsta a la potestad de la AFIP, de excluir de oficio del Monotributo al contribuyente al que se le compruebe que se encuentra comprendido en cualquiera de las causales de exclusión dispuestas por la normativa.

Recordatorios de Interés

GARANTIA DE DIRECTORES DE S.A. Y GERENTES DE S.R.L.

Tal como lo hicieramos en los Boletines Informativos de los años 2008 y 2009, les recordamos lo normado por la Inspección General de Justicia respecto a las garantías personales que deben constituir los directores de Sociedades Anónimas (y en Comandita por Acciones) y socios gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada por sus funciones en dichas sociedades.

La garantía deberá ser como mínimo por un monto de \$ 10.000 por cada director (excepto en determinadas S.R.L. de capital menor).

La forma de constituir dicha garantía puede ser en bonos, títulos públicos, dinero en efectivo depositado en entidades financieras, avales bancarios, seguros de caución, seguros de responsabilidad civil, etc.

En todos los casos el costo es a cargo de cada director (o socio gerente), no pudiendo ser constituida la garantía con fondos provenientes de la sociedad.

En general, los seguros de caución son la opción elegida por los administradores para cumplir con este requerimiento.

Teniendo en cuenta la prescripción de las acciones de responsabilidad, la garantía debería mantenerse por el término de tres años.

Esta norma no alcanza a los directores suplentes de Sociedades Anónimas.

FACTURA ELECTRONICA PARA MONOTRIBUTISTAS

Les recordamos que por medio de la RG 3067/2011, la AFIP estableció que a partir del 1° de Mayo de 2011, los monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K y L que realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, deben emitir comprobantes electrónicos a los fines de respaldar todas sus operaciones en el mercado interno.

Los comprobantes alcanzados por el régimen son los siguientes:

- Facturas clase "C"
- Notas de crédito clase "C"
- Notas de débito clase "C"
- Recibos clase "C"

No deben emitirse electrónicamente las facturas clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Los monotributistas obligados a emitir factura electrónica deben solicitar autorización a la AFIP para emitir sus comprobantes electrónicos mediante alguna de las siguientes opciones:

- Por transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP (web services)
- A través del servicio "Comprobantes en Línea"

Quedan exceptuados de emitir comprobantes electrónicos, aquellos sujetos que deban cambiar su condición de monotributista por la de responsable inscripto en IVA, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar en este último carácter.

SOLICITUD DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION EN AFIP A PROVEEDORES

Por la presente les recordamos los aspectos más salientes de la Resolución General AFIP nro. 1817 (texto actualizado). A través de la misma se estableció la obligación de consultar en la página web de la AFIP www.afip.gov.ar la situación fiscal con relación a los impuestos o regímenes en los que se encuentran inscriptos los contribuyentes con los que se opera comercialmente.

A tal efecto, cuando se efectúa la primera transacción u operación comercial, deberá realizarse la consulta mencionada, la que una vez impresa tendrá una validez de 180 días corridos. En la página web de la AFIP puede encontrarse un link denominado "Constancia de Inscripción" para realizar la consulta citada.

¿Quiénes están obligados a realizar esta consulta? Los responsables inscriptos en IVA, agentes de retención de IVA, escribanos y otros.

¿En qué operaciones no corresponde realizar la consulta?. En las realizadas con consumidores finales o en las inferiores a \$ 150.

Efectuada la consulta, y en caso de no obtenerse información sobre la situación fiscal del sujeto objeto de consulta, corresponderá considerar al mismo como no categorizado en IVA o no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y practicarle las retenciones previstas en los regímenes respectivos.

En el caso de no estar inscripto en Impuesto a las Ganancias, al efectuar el pago se aplicarán las tasas de retención para no inscriptos, que son entre el 10% (venta de bienes de cambio) y el 28% (pago de honorarios profesionales o locaciones de servicios, entre otros) del importe de la operación.

En conclusión, recuerde siempre realizar la consulta citada en la página de la AFIP e imprimir y archivar la constancia de inscripción de sus proveedores. En caso de que los mismos no estén inscriptos en IVA y/o Impuesto a las Ganancias, se le deberán practicar las retenciones impositivas agravadas que correspondan.

Noticias Impositivas

AFIP – CONTROL SOBRE MERCADO CAMBIARIO

Mediante su Gacetilla nro. 3287, la AFIP ha informado que fiscalizará a las personas que compran moneda extranjera en el mercado oficial y luego la venden en el mercado paralelo.

La medida surge a partir de haberse detectado muchas operaciones validadas por la AFIP para la adquisición de moneda extranjera, que luego fue vendida por los contribuyentes en el mercado paralelo y así aprovechar la diferencia entre ambas cotizaciones.

Esta y otras medidas resultan en apoyo a los controles presenciales realizados por la AFIP en operativos efectuados en casas de cambio.

Consultas de Lectores

¿Se le debe liquidar el presentismo a un empleado de comercio que trabaja media jornada?

Sí. El trabajador contratado a tiempo parcial o con jornada reducida, es beneficiario del adicional por asistencia perfecta establecido en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.